SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

LEY DE NUEVA CREACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 294, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2005.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 291, 05/Julio/2023
Decreto Número 207

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 129

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 129

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fundamento en el artículo 29 fracción V, de la Constitución Política del Estado, faculta a este Poder Legislativo; para formular y en su caso aprobar los planes globales y sectoriales de desarrollo del Estado de Chiapas.

Que de conformidad a lo que establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural, que determinarán los objetivos de la planeación, mediante la participación y la consulta de los diversos sectores sociales, para ser incorporadas al Plan de Desarrollo y a los programas, incluyendo entre otros propósitos el concepto de sustentabilidad, inherente a la orientación que se busca para la participación y la planeación democrática.

Que las normas actuales, relativas a la planeación, son en muchos aspectos obsoletas y faltas de claridad, dificultando su aplicación, por lo que en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para el progreso social, como son la claridad y precisión en sus preceptos, para su efectiva observancia, el fortalecimiento de la participación social en la toma de decisiones, la incorporación activa de los municipios en el proceso de planeación y una mayor interrelación entre las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como la orientación hacia una toma racional de decisiones, para beneficio del pueblo chiapaneco.

Que es de trascendencia, consolidar el proceso de planeación, en forma permanente, evitando que sea una actividad que inicie en cada cambio de administración, sino por el contrario, que a partir de lo alcanzado, se dé rumbo y orientación a las acciones a realizar para el futuro de la entidad; en consecuencia, para la solución de los problemas, que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la entidad, es necesaria la regulación en la toma de decisiones y evitar el libre albedrío, con objeto de apuntar siempre hacia un mejoramiento permanente.

Que en el ámbito municipal, las actividades relativas a la planeación son escasas, resultando de suma importancia, impulsar y fortalecer a los municipios en la realización de estas acciones administrativas, para beneficio de sus habitantes y, a partir de ello, refuercen y orienten las actividades que efectúa el Gobierno del Estado en la materia.

Que los esfuerzos realizados por el Ejecutivo, resultarían insuficientes si no existe una verdadera concertación con los grupos sociales, así como la participación corresponsable de la sociedad civil, con sus diferentes formas de organización en la formulación, ejecución, control y evaluación de las acciones de gobierno, misma que se conjugarán en el contenido de esta nueva ley.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto de Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público, de interés general y tienen por objeto establecer: ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

I. Los procedimientos y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo sostenible del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine la planeación del desarrollo del Estado con la federación, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en la planeación del desarrollo sostenible del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. Las bases de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, que contribuyan a alcanzar conjuntamente las políticas públicas y objetivos contenidos en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipales. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

VI. El ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, con relación al Sistema Estatal de Planeación Democrática. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

VII. Las bases que sustentan el desarrollo sostenible del Estado, a partir del aprovechamiento del territorio así como de la protección y conservación de sus recursos naturales a largo plazo. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. **Congreso:** Al Congreso del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. **COPLADER:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. **COPLADEM:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. **Corto Plazo:** Al periodo de un año. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VI. **Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VII. **Indicadores:** A la información cuantitativa que refleja el alcance e impacto de los procesos de la gestión gubernamental. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VIII. **Largo Plazo:** Al periodo mayor a seis años. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IX. **Mediano Plazo:** Al periodo comprendido de uno a seis años. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

X. **Planeación:** Al conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, instrumentar, controlar y evaluar los planes y programas para el desarrollo del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XI. **Planeación para el Desarrollo Sostenible:** A la previsión ordenada y a la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico, con base en la regulación que los gobiernos estatal y municipal ejercen sobre la vida política, económica, ambiental, social e institucional de la entidad, incluyendo la colaboración y coordinación con iniciativas de la sociedad civil y de las organizaciones privadas y sociales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XII. **Plan Nacional:** Al Plan Nacional de Desarrollo que elabora el Ejecutivo Federal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XIII. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo que elabora el Ejecutivo del Estado, de conformidad con la presente Ley. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XIV. **Planes Municipales:** A los Planes de Desarrollo elaborados por los Ayuntamientos en su municipio, conforme a la presente Ley. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XV. **Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de las obras y acciones para el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal. Se compone de un diagnóstico situacional que define objetivos, estrategias, indicadores de medición y metas. Estos podrán ser sectoriales, regionales, especiales e institucionales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XVI. **Proyecto:** Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XVIII. **Sector Social:** A todos aquellos ciudadanos que actúan de manera individual o colectiva, con el objetivo de participar en los procesos de toma de decisiones, establecido en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XIX. **Sector Público:** A las dependencias u organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así como por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XX. **Sector Privado**: A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.

XXI. **SEIEG:** Al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XXII. **SIESE**: Al Sistema Estatal del Seguimiento y Evaluación. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XXIII. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 3.- La Planeación para el Desarrollo sostenible del Estado será sectorial, territorial, democrática, integral y permanente; constituye un medio para realizar un eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y será el instrumento a través del cual, los gobiernos federal, estatal y municipal, desarrollarán y ejecutarán en forma conjunta sus políticas públicas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 4.- Mediante la Planeación se determinarán las políticas públicas, objetivos, estrategias, indicadores y metas de planes y programas; de igual forma se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos para su ejecución. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 5.- Es responsabilidad del Ejecutivo, a través de la Secretaría, el Congreso y los Ayuntamientos, aplicar las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

La Secretaría resolverá cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de la presente Ley. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo II
Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 6.- El Sistema es el conjunto articulado de relaciones funcionales, que establecen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de efectuar acciones encaminadas al desarrollo sostenible de la Entidad. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 7.- El Sistema estará conformado por los sectores público, privado y social; para su operación se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, entendiéndose por: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. **COPLADE:** Al órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de estos en el desarrollo del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. **COPLADER:** Al órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de la población en las regiones del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. **COPLADEM:** Al órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres órdenes de gobierno, con presencia en el municipio y sus sectores social y privado, participen en su desarrollo en el ámbito de su competencia. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 8.- El sistema tendrá por objeto: ***(P. O. E. No. 263, 05- Noviembre-2010)***

I. Efectuar la planeación para el desarrollo sostenible del Estado y de los Municipios, a efecto de propiciar su desarrollo integral y sustentable, así como combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de sus habitantes mediante políticas públicas que permitan lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Establecer la congruencia entre los Planes, Programas y Proyectos Nacionales, Estatales y Municipales, para el desarrollo sostenible del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Coordinar las acciones de los sectores público, privado y social en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

IV. Promover y fomentar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, los Ayuntamientos, así como del sector social y privado, en los procesos de planeación. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo III
Del Proceso de Planeación

Artículo 9.- La planeación se formalizará a través de los planes y programas estatales y municipales. Los cuales deberán ser producto de un proceso participativo del Sistema a través de su estructura de planeación estatal, regional y municipal. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 10.- La planeación se basará en los principios de:

I. Preservación del Régimen democrático, Federal y representativo;

II. Soberanía y pleno ejercicio de las garantías sociales e individuales;

III. Inclusión social; ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Equilibrio económico y social;

V. Equidad respecto al género, cultura, religión, capacidades diferentes y usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VI. Sustentabilidad de los recursos naturales; y,

VII. Derechos humanos. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 11.- Los Planes y Programas estarán orientados a establecer un marco de atención que permita cumplir los siguientes aspectos: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. Promover el desarrollo social conforme al artículo 3 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Armonizar los factores de producción para mejorar la economía. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Brindar atención a la población indígena. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. Elaborar propuestas con enfoque a niñas, niños y adolescentes. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VI. Tomar como referente la población que se encuentra en pobreza extrema. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VII. Considerar el cuidado del medio ambiente. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 12.- El proceso de Planeación se integrará por cuatro etapas: Formulación, Instrumentación, Control y Evaluación. Debiéndose entender para tal efecto: ***(P. O. E. No. 136, 12-Septiembre-2014)***

I. La formulación, será el conjunto de actividades que se desarrollarán para elaborar los planes y programas. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

II. La Instrumentación, será la puesta en marcha y operación de lo que se ha formulado dentro de los planes y programas, mediante la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

III. El Control, se constituirá por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rigen, con el objeto de prevenir y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en las etapas de formulación, instrumentación y evaluación, así como ejecutar planes de acción que permitan eliminar o minimizar estas variaciones. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

IV. La Evaluación, será el análisis sistemático de los planes y programas de desarrollo, con la finalidad de reportar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas y objetivos, en relación con las metas programadas, en términos de eficiencia, eficacia y economía. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo IV
Instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 13.- Para su funcionamiento, el Sistema se apegará a los diversos instrumentos cuya aplicación implica su ordenación temporal y territorial, de acuerdo con la función que desempeñarán en cada etapa y atendiendo a la relación que existe entre ellos; estos instrumentos, por su naturaleza serán de: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. Formulación: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) Plan Nacional.

b) Plan Estatal.

c) Planes Municipales.

d) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

e) Programas que se deriven del Plan Nacional.

f) Programas que se deriven del Plan Estatal.

g) Programas que se deriven de los Planes Municipales.

II. Instrumentación: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) Ley de Coordinación Fiscal.

b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

c) Presupuesto de Egresos de la Federación.

d) Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

e) Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.

f) Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

g) Programas Operativos Anuales.

h) Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios.

i) Convenios de Concertación.

j) Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal.

k) Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

l) Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.

m) Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.

III. Control: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) Informes Trimestrales sobre los Avances Físico-Financieros.

b) Informes de Avances de la Gestión Financiera.

c) Informes sobre Auditorías Gubernamentales.

d) Sistema de Seguimiento de Acciones de Inversión (SISAI).

e) Sistema Integral del Tablero Estratégico de Control (SITEC).

f) Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (SAPE).

g) Sistema Integral de Administración Hacendaria del Estado (SIAHE).

h) Informes de Gobierno Estatal y Municipal.

i) Informes de la Cuenta Pública Estatal y Municipal.

j) Tablero Estratégico de Planeación y Seguimiento de la Inversión Pública. ***(P. O. E. No.291, 05-Julio-2023)***

IV. Evaluación: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) Informe de evaluación del nivel de cumplimiento de los planes y programas.

Sección Primera
Instrumentos de la Administración Pública Estatal

Artículo 14.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la Administración Pública Estatal, son los siguientes***: (P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

I. El Plan Nacional y los programas que de él se deriven. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

II. El Plan Estatal y los programas regionales y sectoriales que de él se deriven. ***(P. O. E. No. 382, 08-Agosto-2012)***

III. La Ley de Ingreso del Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

V. El Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VI. Los programas operativos anuales. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VII. Los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VIII. Los Informes trimestrales sobre los avances físico-financieros. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IX. El Informe de Gobierno del Estado. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

X. La evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Regionales y Sectoriales que de él se deriven. ***(P. O. E. No. 382, 08-Agosto-2012)***

XI. La Cuenta Pública Estatal. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

XII. La línea base de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 15.- El Plan Estatal es el documento rector del sistema, cuya función es proponer soluciones a las problemáticas, asuntos, necesidades y demandas que existen en la Entidad. Contiene un diagnóstico de la situación que prevalece en los ámbitos social, económico y político, se estructura a partir de las propuestas de solución que se agrupan por ejes, temas, políticas públicas, objetivo y estrategias. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el Plan Estatal deberán estar orientadas a mejorar el índice de desarrollo humano, los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y contribuir al alcance de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Entidad. Para medir los avances en dichos casos, se deberán retomar los indicadores y metas previamente establecidos, procurando su concordancia con el Plan Nacional. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

El Plan Estatal deberá integrar enfoques de atención de carácter transversal, en derechos humanos, género, niñas, niños y adolescentes. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 16.- El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo, aprobarse por el Congreso y publicarse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del inicio de la gestión gubernamental del Ejecutivo. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Para dar cumplimiento a esta disposición, el Ejecutivo remitirá el Plan Estatal al Congreso en un plazo no mayor a 4 meses; el Congreso lo recibirá y analizará para su aprobación en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del mismo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan Estatal se entenderá aprobado. ***(P. O. E. No. 136, 12-Septiembre-2014)***

En caso de que el Congreso formule observaciones, estas deberán ser atendidas por el Ejecutivo en un término de 15 días naturales y concluido este periodo se pondrán a consideración del Congreso para la aprobación respectiva. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Una vez aprobado el Plan Estatal, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 15 días naturales. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

El Plan Estatal podrá ser evaluado y actualizado conforme demande el entorno político, social y económico. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

La Secretaría deberá emitir los lineamientos y metodología a seguir para la formulación y evaluación del Plan Estatal, los cuales hará del conocimiento al Congreso. ***(P. O. E. No. 136, 12-Septiembre-2014)***

Artículo 17.- La vigencia del Plan Estatal, no excederá el período constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones, propósitos y proyecciones con visión de largo plazo. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 18.- Los programas que derivan del Plan Estatal tendrán la función de estructurar las propuestas formuladas a manera de política pública, objetivos y estrategias, y deberán tener un carácter general de cobertura estatal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Asimismo definirán y establecerán metas e indicadores objetivamente verificables que se relacionen de manera lógica con los objetivos del Plan Estatal. Para aquellos relacionados con el cumplimiento de la política social, deberán retomar las temáticas instituidas por las metas e indicadores de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29-Enero-2019)***

Los programas se clasifican sobre la base de su temporalidad, en programas de mediano plazo conformados por los Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, y los de corto plazo, los Programas Operativos Anuales. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Todas las acciones encaminadas a cumplir con los planes y programas deberán ser procesadas y consideradas, para efectos programáticos y presupuestales, en los Programas Operativos Anuales. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 19.- Los Programas Sectoriales son los que emanan del Plan Estatal, se consideran de mediano plazo, establecen la forma en que deben materializarse las propuestas de solución al Plan Estatal, a través de acciones concertadas por los organismos públicos, y se estructura en su contenido con alineación sectorial, diagnóstico, línea base y meta, indicadores de estrategias y líneas de acción. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 20.- Los Programas Institucionales, se sujetarán al cumplimiento de las políticas públicas, los objetivos del Plan Estatal, los Programas Sectoriales, Regionales y a los Especiales, y deberán tomar en cuenta a los Planes Municipales. Se considerarán de mediano plazo y serán elaborados por todos los organismos de la Administración Pública Estatal. Estos deberán contener la misión fundamental del organismo público de que se trate, los programas y proyectos institucionales, las acciones operativas que se clasificarán en función al tiempo de ejecución, a su naturaleza y a su impacto. Así también, deberán contener los resultados esperados con la ejecución de estos proyectos o acciones, adquiriendo un enfoque multisectorial y territorial. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Cuando se trate del inicio del periodo de administración, los Programas Institucionales deberán elaborarse y presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a tres meses a partir de la publicación de los programas sectoriales. En caso de modificación, fusión, reestructuración y creación de un organismo público o si así se requiera, se deberán elaborar a más tardar al tercer mes posterior al decreto y publicación oficial, debiendo en ambos casos publicarse el programa mediante Decreto. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 21.- Los Programas Especiales, se consideran de mediano plazo, contendrán acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Los Programas Especiales serán elaborados por las Dependencias o Entidades que designe el Ejecutivo y presentados al mismo, en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del Plan Estatal, posteriormente deberán aprobarse por el Congreso y ser publicados en el Periódico Oficial. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 22.- Los Programas Regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales; serán multisectoriales, se elaborarán con un enfoque territorial y conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de Gobierno, precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sostenible de las regiones socioeconómicas o zonas específicas que se consideren prioritarias y estratégicas en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales; serán considerados de mediano plazo y formulados de manera colegiada en el COPLADER. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Los programas regionales deberán ser presentados al Congreso, para su examen y aprobación y publicados en el Periódico Oficial, en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del Plan Estatal que corresponda. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 23.- Los Programas Operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán considerados de corto plazo, deberán especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida, indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y períodos de ejecución; se elaborarán para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir etapas de ejecución del Plan Estatal y sus programas de mediano plazo. Deberá indicar a qué objetivos del Plan Estatal atiende. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 24.- Las comisiones, consejos, comités, fideicomisos y unidades económicas subsidiados con recursos públicos, tanto como aquellos que de manera concertada realicen acciones con otros sectores de la sociedad, deberán formular sus respectivos programas de

corto plazo e integrarlos oportunamente al organismo público estatal que funge como cabeza de sector, debiendo contribuir a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de éstos se deriven. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 25.- El Ejecutivo, en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guardan estos instrumentos con el Plan Estatal y Programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 26.- En el informe que el Ejecutivo rinda ante el Congreso sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la instrumentación del Plan Estatal y los programas sectoriales, regionales y especiales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 26 Bis.- El informe de evaluación de nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales deberá ser presentado al Congreso anualmente, a partir del tercer año de cada administración. Respecto a la evaluación de los programas especiales y regionales, estos deberán ser presentados cada dos años, a partir del tercer año de administración. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Sección Segunda
Instrumentos De La Administración Pública Municipal

Artículo 27.- Los instrumentos de Planeación que como mínimo deberán observar y, en su caso, elaborar las administraciones públicas municipales, son los siguientes: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. El Plan Nacional y Plan Estatal, así como los programas que de ellos se deriven. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Ley de Coordinación Fiscal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Los Planes Municipales que elaboren y los programas que de él se deriven. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IV. Ley de Ingresos Municipal. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

V. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VI. El Presupuesto de Egresos Municipal. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VII. El Programa Operativo Anual. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VIII. Los Convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IX. El Informe de Gobierno Municipal. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

X. La Cuenta Pública Municipal. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

XI. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XII. Informe de evaluación de nivel de cumplimiento de los planes municipales. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

XIII. Información estadística y geográfica oficial publicada y los indicadores que de ella se deriven. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 28.- Los Planes Municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Los Planes Municipales deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

De igual forma deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Para la elaboración de sus Planes Municipales los Ayuntamientos deberán observar preferentemente la metodología del marco lógico. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 29.- Los Planes Municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman al Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlos al Congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación del Plan Estatal, siempre y cuando los periodos constitucionales de la gestión Estatal y Municipal coincidan en su renovación de la gestión estatal. Para el caso de aquellos Ayuntamientos cuyo período constitucional no sea coincidente con la renovación de la gestión estatal, el plazo será de cuatro meses a partir del inicio de dicha administración. El Congreso dispondrá de 60 días naturales a partir de la recepción de los Planes Municipales para examinarlos y aprobarlos. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los Planes Municipales que hayan sido presentados se entenderán aprobados. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Aquellos Ayuntamientos cuyos Planes Municipales no resulten aprobados, contarán con un término de quince días naturales para atender las observaciones que les hayan sido formuladas por el Congreso, mismo que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las observaciones dentro de los quince días naturales siguientes. Posteriormente los planes municipales aprobados por el Congreso serán publicados en la gaceta municipal por los respectivos ayuntamientos, y su vigencia no excederá del periodo constitucional. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Los ayuntamientos que no hayan presentado sus Planes Municipales o que no fueron aprobados, ni solventaron las observaciones emitidas por el Congreso, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 30.- Los Programas Municipales, detallarán al Plan Municipal, identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias, con metas responsables e indicadores objetivamente verificables. Tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del plan municipal, dichos programas deberán observar preferentemente la metodología del marco lógico. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 31.- Los Programas Municipales, en cuyas acciones participe de manera directa la administración pública estatal, serán elaborados conjuntamente con las dependencias y organismos involucrados.

Artículo 32.- El Programa Operativo Anual que elabore la Administración Pública Municipal, deberá guardar congruencia y alinearse con los Planes Municipales y Programas que de ellos deriven. Se elaborarán en cada ejercicio fiscal, con la finalidad de instrumentar los Planes y Programas Municipales, así como de permitir el seguimiento de las acciones, indicadores y metas mediante el detalle de beneficiarios, costos, tiempos de ejecución y ubicación geográfica de las obras o acciones ejecutadas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 32 Bis.- Los informes de evaluación de cumplimiento de los planes municipales, deberán ser presentados al Congreso, dentro de los primeros tres meses del último año de calendario del periodo constitucional del ayuntamiento. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo V
Vertientes de la Planeación

Artículo 33.- Las acciones de los sectores público, social y privado confluirán a través de las vertientes de obligación, responsabilidad, coordinación, inducción y concertación. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 34.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las administraciones municipales, estarán obligadas a cumplir, observar y aplicar las directrices del Plan Estatal y programas que de él se deriven, a través de sus acciones operativas.

Artículo 35.- Los Convenios de Coordinación, constituirán instrumentos operativos para la realización de acciones conjuntas entre la federación, el Estado y los Municipios, expresados en sus respectivos Planes y Programas.

Artículo 36.- Podrán ser materia de convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. La participación de éstos en la Planeación a través del COPLADE, COPLADER y COPLADEM;

II. La Asesoría técnica para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas;

III. Los procedimientos de coordinación interinstitucional y con la sociedad para propiciar la planeación y coadyuvar al desarrollo de la entidad. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IV. Los mecanismos de consulta, al sector social y privado en las actividades de la Planeación; ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. La integración de información exhaustiva sobre la inversión pública a ejercer en los municipios, por las administraciones Federal, Estatal y Municipal;

VI. La realización de acciones para atender aspectos específicos del desarrollo integral; y,

VII. La atención a grupos específicos de población en el Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 37.- La inducción se referirá a las políticas que podrán aplicar los gobiernos Estatal y Municipal, para orientar y regular las acciones de los sectores social y privado con el objeto de compatibilizarlas con el Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de éstos se deriven. **(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)**

Artículo 38.- Los convenios de concertación, podrán celebrarlos el Estado y los municipios con los particulares o los grupos sociales organizados para realizar acciones de interés general, que requieran la coordinación de esfuerzos y tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan Estatal, Plan Municipal, y los Programas que de éstos se deriven. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 39.- Los Programas deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación e inducción con los grupos sociales y particulares interesados. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Capítulo VI
De las Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 40.- El sistema, a través de su organización operativa, referida en el artículo 7°, de la presente Ley, será responsable de:

I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sostenible del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Establecer la vinculación entre la demanda social y la oferta de Gobierno.

III. Servir como enlace entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad organizada en cada una de las regiones de la entidad, coordinando las acciones, proyectos, programas y apoyos de impacto regional que coadyuven al desarrollo sostenible del Estado; y, ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Promover el desarrollo sustentable de los municipios, propiciando la participación social organizada en la planeación de programas y proyectos para el desarrollo municipal.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Diagnosticar las necesidades de la sociedad e instrumentar la forma de atención, con base en sus potencialidades y fortalezas geográficas y culturales. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

II. Definir las políticas, prioridades, objetivos, estrategias y metas para el progreso social. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

III. Establecer las medidas necesarias para mantener un proceso integral y permanente de planeación.

Artículo 42.- Corresponderá a la Secretaría las siguientes atribuciones: ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

I. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. Coordinar la integración del Plan Estatal y apoyar a las dependencias estatales en la integración y formulación de sus correspondientes Programas;

III. Proponer al Ejecutivo los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones convenidas con los municipios y las dependencias federales;

IV. Apoyar a los municipios en la integración de sus planes, programas y proyectos e incorporarlos al Sistema;

V. Establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VI. Determinar la participación de las dependencias y entidades, en las actividades de planeación que realicen la federación y los municipios, a través de los convenios de coordinación;

VII. Operar y coordinar las acciones del COPLADE;

VIII. Promover y coordinar la investigación y capacitación para la planeación;

IX. Se deroga; ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

X. Se deroga; ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

XI. Se deroga; ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

XII. Evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal, los Programas Regionales y Especiales. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

XIII. Promover y vigilar el debido cumplimiento de la presente ley. ***(P. O. E. No. 382, 08-Agosto-2012)***

XIV. Vigilar que las actividades y funciones de las. dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal. ***(P. O. E. No. 382, 08-Agosto-2012)***

XV. Coadyuvar en la modernización de la Administración Pública para garantizar el cumplimiento del Plan Estatal y un mejor ejercicio del proceso de planeación para el desarrollo; ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

XVI. Definir las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal y los programas que de estos se deriven. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XVII. Definir la captación de recursos del Estado y las participaciones municipales, necesarias para la ejecución del Plan Estatal, los Planes Municipales y los programas que de estos se deriven; ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XVIII. Supervisar que en las operaciones en que se haga uso del crédito público, se cumpla con el Plan Estatal, los Planes Municipales y los programas que de estos se deriven; ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

XIX. Las que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás ordenamientos e instrumentos normativos en la materia. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 42 Bis.- Se deroga. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 43.- Al Congreso le corresponde: ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

I. Contribuir en la construcción del Sistema Estatal de Planeación Democrática. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

II. Promover la participación de los sectores social y privado, en el proceso de Planeación Democrática del Estado. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

III. Examinar y aprobar el Plan Estatal y los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como los Planes Municipales, acorde a la metodología, lineamientos y herramientas que sean útiles para tales efectos y acordadas previamente con la Secretaría. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

IV. Emitir opinión de la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como de los Planes Municipales, acorde a la metodología, lineamientos y herramientas que sean útiles para tales efectos y acordadas previamente con la Secretaría. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 44.- A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública le corresponde comprobar la observancia de las disposiciones emitidas en el proceso de planeación, en lo referente a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como a la presupuestación y ejercicio del gasto público. En caso de incumplimiento por parte de los responsables del proceso de planeación, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 45.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde:

I. Participar, en materia de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven;

II. Coordinar y vigilar las actividades, que en materia de planeación, corresponda a las Entidades que se agrupen a su sector;

III. Integrar y evaluar los Programas Sectoriales Regionales y Especiales correspondientes, considerando las propuestas emitidas por las entidades del sector, los municipios y los grupos sociales participativos. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Garantizar la congruencia del Plan Estatal con los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. Formular sus respectivos programas institucionales, así como sus programas operativos anuales. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VI. Proporcionar a la Secretaría la información que les requiera, en tiempo y forma, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VII. A los titulares de aquellas dependencias que funjan como coordinadoras de sector, conforme a la agrupación que establezca el Ejecutivo del Estado, coordinar la formulación y evaluación de su Programa Sectorial y Especial. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 46.- A los titulares de las Entidades de la Administración Pública del Estado, de los organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, les corresponde: ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

I. Participar en materia de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal;

II. Participar en la formulación de los Programas Sectoriales, con la secretaría coordinadora del sector correspondiente, emitiendo propuestas de atención relativas a sus funciones;

III. Formular su programa institucional en congruencia con el Plan Estatal, los programas sectoriales, especiales y regionales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Formular su Programa Operativo Anual; y,

V. Proporcionar a la Secretaría, la información que les requiera en tiempo forma, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 47.- A los Ayuntamientos les corresponde: ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

I. Instrumentar y operar el proceso de planeación en su demarcación territorial;

II. Formular, instrumentar, controlar y evaluar el Plan Municipal y los programas que de este se deriven. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Fortalecer la participación de los sectores social y privado, en el proceso de planeación municipal.

IV. Remitir los Planes Municipales de Desarrollo al Congreso, para su aprobación. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

V. Enviar la evaluación sobre el nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, al Congreso para que emita la opinión correspondiente. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo VII
De la Participación Social

Artículo 48.- El Sistema promoverá y fortalecerá la consulta a la sociedad con objeto de mantener un constante acercamiento entre ésta y el Estado, lo que permitirá que la planeación responda y, en su caso, se adecue a través de sus programas, a las potencialidades, necesidades y demandas de la población. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 49.- El sistema promoverá y fortalecerá la participación de la sociedad en el proceso de planeación, con objeto de que ésta:

I. Adquiera una cultura de planeación;

II. Conozca las limitaciones de las asignaciones presupuestarias;

III. Participe en la definición de proyectos concretos para su desarrollo;

IV. Participe en la vigilancia y control en la ejecución de las obras y acciones; y,

V. Conozca los resultados de las evaluaciones del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 50.- Mediante convocatoria del sector público, podrán participar en los procesos de planeación de la Entidad, las instituciones académicas y de investigación a nivel local, nacional e internacional, quienes figurarán como órganos de consulta técnica especializada. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Con relación a los municipios de la Entidad, éstos deberán conformar un comité de participación social, quienes vigilarán los procedimientos y uso de los recursos públicos desde la etapa de formulación, instrumentación, control y evaluación. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 51.- Los procedimientos de participación social y consulta popular en el sistema, serán reglamentados por el Ejecutivo y encausados a cumplir con la democratización política, social y cultural del Estado.

Capítulo VIII
De las Herramientas de Apoyo del Sistema

Artículo 52.- Para la toma de decisiones, el Sistema deberá contar con herramientas de apoyo, mismas que permitirán llevar a cabo de manera eficiente y eficaz los procesos de planeación; estas son: ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

I. El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

II. Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal. (SIHAE). ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

III. El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IV. El Sistema Integral de Planeación SIPLAN. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

V. El Sistema Estatal de Inversión Pública. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VI. El Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

VII. El Programa Estatal para el ordenamiento ecológico y territorial. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VIII. El Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (SAPE). ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

IX. Las demás que el Sistema considere necesarios. ***(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)***

Artículo 53.- Las funciones principales que deberán cumplir estas herramientas de apoyo son: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. Proporcionar insumos de información, que apoyen el proceso de planeación. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Facilitar las tareas de dicho proceso en sus diferentes etapas, apoyando acciones y decisiones. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Establecer y actualizar de manera colegiada los valores estadísticos para los indicadores de interés estatal y municipal, así como para el seguimiento del Plan Estatal y de los Programas Sectoriales y Regionales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Actualizar y enriquecer los métodos y técnicas aplicadas en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. Inducir las decisiones de inversión de los sectores público, social y privado con los objetivos y propósitos de la Planeación. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VI. Fortalecer al sector público, para que cuente con la capacidad para instrumentar y adecuar los planes y programas generados por el Sistema. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VII. Facilitar la detección y corrección de desviaciones y desajustes que pudieran presentarse en el proceso de planeación o en la instrumentación del Plan Estatal y los programas que de este se deriven. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

VIII. Identificar y analizar las características en materia de ocupación y aprovechamiento del territorio. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IX. Formular el diagnóstico territorial y diseñar los escenarios de uso y aprovechamiento del territorio con base en sus potencialidades. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

X. Compilar y difundir la información estadística y geográfica oficial a los sectores público, social y privado para enriquecer los procesos de planeación y toma de decisiones. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Capítulo IX
Del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación
(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)

Artículo 54.- El SIESE es un mecanismo de coordinación institucional en el que participan los organismos públicos que intervienen en el Sistema, a través del cual se genera información cuantitativa y cualitativa para retroalimentar el proceso de planeación e incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal para lograr su cumplimiento. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 55.- El seguimiento en la Administración Pública Estatal es la acción y efecto que permitirá lograr el cumplimiento de los objetivos en cada uno de los niveles de la gestión pública. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 56.- La evaluación es un análisis oportuno de los resultados obtenidos en la gestión gubernamental, que permite orientar y sustentar la toma de decisiones para el correcto ejercicio del gasto público. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 57.- Corresponderá a la Secretaría, la coordinación y operación del SIESE. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Para su funcionamiento se apoyará en sistemas administrativos e informáticos para la integración, administración, análisis y evaluación efectiva de: ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

a) Acciones del gasto de inversión pública de los tres órdenes de gobierno. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

b) Indicadores de la gestión gubernamental. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Artículo 58.- Para los efectos de esta Ley, en lo general, en las etapas del proceso de planeación, en el Sistema se implementarán mecanismos de seguimiento y evaluación, a nivel institucional, sectorial, regional y estatal, observando como mínimo los instrumentos establecidos en el artículo 13 de esta Ley. ***(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)***

Capítulo X
Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica
(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)

Artículo 59.- El SEIEG, es el conjunto de unidades productoras e integradoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública Estatal y Federal, del sector académico y de la sociedad civil, organizadas para generar, compilar, difundir y utilizar la información sociodemográfica, económica y del medio ambiente de la Entidad, con la finalidad de sustentar la planeación, sus instrumentos y la toma de decisiones basada en información de los sectores público, social y privado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 60.- El SEIEG tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, de la Entidad a efecto de coadyuvar a su desarrollo y el de la Nación, y tiene como objetivos específicos: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) Poner a disposición de la sociedad información estadística y geográfica oficial sobre Chiapas, sus municipios, localidades y regiones. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

b) Promover el desarrollo, mejora y actualización de la información estadística y geográfica del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

c) Promover la difusión, el conocimiento, el uso y la conservación de la información estadística y geográfica del Estado. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

d) Impulsar la generación de estadísticas sectoriales a través del aprovechamiento y desarrollo de registros administrativos. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

e) Proporcionar y promover la información para el diseño y evaluación de políticas públicas. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

f) Identificar que no haya duplicidad de información con la generada por otras unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas dentro del Sistema. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

g) Armonizar la información geográfica generada por las unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas del Estado, para contribuir a la planeación territorial y a la coordinación intersectorial. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

h) Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos de la Entidad que permitan obtener información. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

i) Promover el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en los programas estatales de estadística y geografía y anual de trabajo. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 61.- El SEIEG está enmarcado en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que coordina el INEGI y para su operación podrán constituirse subsistemas para hacer eficiente su operación; entre otras, tendrá las siguientes funciones: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

I. Fortalecer al sector público Estatal y Municipal, para que cuente con la capacidad para ejecutar y adecuar los planes y programas generados por el sistema, a través de insumos de información, que apoyen el proceso de planeación y construcción de sus instrumentos. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

II. Establecer y actualizar los indicadores estadísticos de interés estatal para el seguimiento de los planes estatales y municipales. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

III. Identificar, representar y analizar las características del territorio del Estado en materia de su naturaleza, su ocupación, límites, infraestructura, de aprovechamiento y de acciones de la Administración Pública enfocados al diagnóstico y a la planeación territorial. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

IV. Compilar y difundir la información estadística y geográfica oficial a los sectores público, social y privado, para enriquecer los procesos de planeación y toma de decisiones. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipal, sobre la situación socioeconómica de la Entidad. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

Artículo 62.- Los elementos que integran el SEIEG son: ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

a) El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG). ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

b) Los Subcomités técnicos especializados. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

c) La información Estadística y Geográfica. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

d) Los usuarios. ***(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)***

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número treinta y nueve, del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y sus reformas y adiciones; así como las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley que se expide.

Artículo Tercero.- Las dependencias de la administración pública estatal, por única ocasión deberán presentar el correspondiente Programa Sectorial, conforme al Acuerdo de Sectorización, a más tardar el 31 de marzo del año 2005.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por única ocasión deberán presentar sus Programas Institucionales correspondiente al periodo 2005-2006, a más tardar el 31 de marzo del año 2005.

Artículo Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el reglamento de esta Ley, en un término de 90 días, en tanto no se expidan el Reglamento respectivo, continuarán en vigor las disposiciones aplicables que no contravengan la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cinco.- C. D. P. Ismael Brito Mazariegos.- C. D. S. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T r a n s i t o r i o s

(P. O. E. No. 263, 05-Noviembre-2010)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T r a n s i t o r i o s
(P.O.E. No. 382, 08-Agosto-2012)

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T r a n s i t o r i o s
(P.O.E. No. 045, 2ª. Sección, 31-Julio-2013)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las Dependencias facultadas en la materia, realizarán las adecuaciones correspondientes a la normatividad reglamentaria, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de julio del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T r a n s i t o r i o s
(P. O. E. No. 136, 12- Septiembre-2014)

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T r a n s i t o r i o s
(P. O. E. No. 014, 29- Enero-2019)

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.- D. P.C. Carolina Elizabeth Sohle Gómez, D. S. C. Mario Santiz Gómez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Transitorios

(P. O. E. No. 291, 05- Julio-2023)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. D.P. C. Sonia Catalina Álvarez. D.S. C. Yolanda del Rosario Correa González.**- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.

Nombre de la disposición legal: **LEY DE PLANEACIÒN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**				
PERIÓDICO OFICIAL		**FECHA DE PUBLICACIÓN**	**DECRETO O PUBLICACIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
NÚMERO	**SECCIÓN**			
294		17/Marzo/2005	129	**Se expide nueva Ley de Planeación para el Estado de Chiapas**. **Se abroga** la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 39, del 30 de septiembre de 1987 y sus reformas y adiciones; así como las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley que se expide.
263		05/Noviembre/2010	398	**Se reforman**, las fracciones III y V, del artículo 1; las fracciones I, III, VIII, X y XI, del artículo 2; los artículos 3; 4 y 6; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 9; la fracción V, del artículo 10; los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 27; 28; 29; 30; 32 y 33; el párrafo primero y la fracción III, del artículo 36; los artículos 37 y 39; las fracciones I y II, del artículo 41; el párrafo primero y las fracciones V, XII y XIV, del artículo 42; el artículo 44; las fracciones III, IV y V, del artículo 45; el párrafo primero y la fracción III, del artículo 46; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 47; el artículo 52; las fracciones III y VII, del artículo 53. **Se adicionan** las fracciones XII, XIII, XIV y XV, al artículo 2; las fracciones XV y XVI, al artículo 42; y, la fracción VII, al artículo 45. **Se derogan** la fracción VII, del artículo 10, y el artículo 43.
382		08/Agosto/2012	253	**Se reforman** los artículos 8, Fracción I, el artículo 11 fracciones I y II; el artículo 14 fracciones II y X, el artículo 19; 22, 29 y el artículo 42 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 44 y 53 y se adicionan las fracciones XII del artículo 14 y XI del artículo 27.
045	Segunda	31/Julio/2013	229	**Se reforma** la fracción III del artículo 2.

Nombre de la disposición legal: **LEY DE PLANEACIÒN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**				
PERIÓDICO OFICIAL		**FECHA DE PUBLICACIÓN**	**DECRETO O PUBLICACIÓN**	**DESCRIPCIÓN**
NÚMERO	**SECCIÓN**			
136		12/Septiembre/2014	554	**Se reforman**; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6°, párrafo primero del artículo 7°, las fracciones III y IV del artículo 8°, los artículos 9°, 12, 13, 15 y 16, párrafo segundo del artículo 20, los artículos 22, 26, 28, 29, 30 y 32, las fracciones XII y XV del artículo 42, el artículo 50, la fracción III del artículo 53, se adicionan; el artículo 26 Bis, las fracciones XII y XIII al artículo 27, los artículos 32 Bis y 42 Bis, texto al artículo 43, las fracciones IV y V al artículo 47, la fracción XI al artículo 53, el Capítulo IX denominado “Del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación” así como sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58, se derogan; las fracciones IX, X y XI del artículo 42.
014		29/Enero/2019	140	**Se Reforman:** Las fracciones I y IV del artículo 1; los artículos 2; 3; el párrafo primero del artículo 5; los artículos 6; 7; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción III del artículo 10; los artículos 11; 13; la fracción XII del artículo 14; el artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 18; el artículo 19; el párrafo primero del artículo 20; los artículos 21; 22; 26; 26 Bis; el párrafo primero y las fracciones I, II, V y XI del artículo 27; el artículo 28; los párrafos primero y segundo del artículo 29; los artículos 30; 32; el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 36; el artículo 38; las fracciones I y III del artículo 40; la fracción XVI del artículo 42; el artículo 44; las fracciones III, IV, y VI del artículo 45; las fracciones III y V del artículo 46; la fracción II del artículo 47; el artículo 48; la fracción V del artículo 49; la fracción VII del artículo 52; el artículo 53; el artículo 54 y el párrafo primero del artículo 57. **Se Adicionan:** La fracción VII al artículo 1; el contenido de la fracción VII al artículo 10; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 50; así como el Capítulo X denominado “Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica” conformado por los artículos 59, 60, 61 y 62. **Se Deroga:** El artículo 42 Bis.
291		05/Julio/2023	207	Se adiciona el inciso j) a la fracción III del artículo 13.

La compilación de los ordenamientos jurídicos en medios electrónicos que aquí se presenta es sólo de carácter informativo y con el propósito de facilitar la consulta de sus textos vigentes. De conformidad con lo que establecen los artículos 3º del Código Civil Federal y artículos 1o, 2o., 3o., 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la única publicación que da validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales del Estado.